

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLIN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD

**ANEXO N° 4 DEL PROYECTO EDUCATIVO
INSTITUCIONAL (PEI)**

**SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN
ESCOLAR (SIEE)**

2011

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N° 04

Junio 2 de 2011

Por el cual se aprueba e incorpora al PEI las modificaciones del Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE).

El Consejo Directivo de la Institución Educativa La Libertad, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley General de la Educación, Ley 115 de 1994, establece las normas generales que regulan el servicio público.
2. Que el Decreto 1860 de 1994 reglamenta parcialmente la Ley 115 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.
3. Que la ley 107 de 1994 establece que para poder obtener el título de bachiller en cualquiera de sus modalidades, todo estudiante, deberá haber cursado 50 horas de Estudios Constitucionales.
4. Que la Resolución 4210 de 1996, establece el Servicio Social Estudiantil Obligatorio como condición para optar al título de Bachiller, con un mínimo de 80 horas.
5. Que el decreto 3011 de 1997 establece normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y dicta otras disposiciones.
6. Que el decreto 2247 de 1997 establece normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar.

7. Que la Ley 1098 de 2006 establece derechos de Infantes y adolescentes.
8. Que el plan decenal de educación 2006 – 2016 establece pautas educativas a nivel nacional.
9. Que el decreto 299 de 2009 reglamenta algunos aspectos relacionados con la validación del bachillerato en un solo examen.
10. Que el decreto 1290 de 2009, por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, autoriza a los Establecimientos Educativos para definir y adoptar valoración de desempeño, definir criterios de evaluación y promoción escolar, promoción anticipada, creación, definición, adopción y divulgación del Sistema Institucional de Evaluación, define responsabilidades para el Ministerio de Educación Nacional, secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y el establecimiento educativo, establece los derechos y deberes para los estudiantes y padres de familia, llevar registro escolar, emitir constancias de desempeño y graduar a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos; contempla además, en el parágrafo del artículo 8, el procedimiento para la modificación del sistema institucional de evaluación de los estudiantes.
11. Que en la Institución Educativa La Libertad se aprobó y adoptó el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE), según consta en el acta del Consejo Directivo N° 020, de noviembre 24 de 2009, documento que se encuentra sin acuerdo del Consejo Directivo ni resolución rectoral.
12. Que el decreto 869 de 2010 reglamenta el examen de estado de la educación media, ICFES – SABER 11°.
13. Que en la Institución Educativa La Libertad se modificó el SIEE, según acuerdo N° 2 del 29 de septiembre de 2010, el cual fue puesto en vigencia según resolución rectoral N° 2, con fecha del 14 de octubre de 2010.

14. Que después de estudiar la propuesta del Consejo Académico, quien se reunió los días 18 y 31 de mayo de 2011, según consta en las actas N° 4 y 5; propuesta que fue socializada y discutida por el Consejo de Padres, según acta N° 2, con fecha del 31 de mayo de 2011 y por el Consejo de Estudiantes, según acta N° 2 del 31 de mayo del año 2011, según consta en acta del consejo directivo N° 034,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Presentación (Artículo 8 del decreto 1290 de 2009).

El seguimiento y evaluación hecho al Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) en el año 2010 y en lo corrido del 2011, arroja como resultado que falta claridad en los conceptos, criterios y procedimientos señalados en éste, que deben estar en consonancia con el decreto 1290 de 2009 y las demás disposiciones de la normatividad legal vigente, lo que ha dificultado su comprensión, difusión y aplicación por parte de la comunidad educativa, lo anterior aunado a un índice de reprobación alto para el año 2010, que estuvo alrededor del 20.4 %. Para efectos de la modificación, se siguió el procedimiento descrito en el artículo 8 del decreto 1290, conforme a su párrafo y de acuerdo con el artículo 4, numeral 11 de dicho decreto. Así, el día martes 31 de mayo de 2011 se reunieron en la Institución educativa los docentes y directivos docentes para socializar y discutir lo relacionado con las fortalezas y debilidades de dicho sistema de evaluación y la propuesta realizada por el Consejo Académico, según acta N° 4 del 18 de mayo del año en curso, sustentada en el cambio del paradigma cuantitativo al cualitativo; el 31 de mayo de 2011 se reunieron también el Consejo de Padres y el Consejo de Estudiantes según acta N° 2 y acta N° 2, respectivamente para socializar y discutir dicha propuesta. El 31 de mayo de 2011, se reunió el Consejo Académico para socializar, discutir y aprobar las modificaciones al SIEE, según acta N° 5 y el 2 de junio de 2011 se reunió el consejo directivo para aprobar e incorporar el SIEE al PEI, según acuerdo N° 3 y por medio de la resolución rectoral N° 7 se le dio vigencia.

Parágrafo: en atención al artículo 8 del decreto 1290 de 2009, el Consejo Académico definirá las estrategias y medios para divulgar el SIEE a la comunidad educativa y hacer la inducción respectiva a estudiantes, padres de familia, docentes y directivos que ingresen durante cada periodo escolar.

ARTÍCULO 2. Síntesis sobre el marco teórico, propósitos de la evaluación institucional y concepción pedagógica que sustenta la evaluación de los estudiantes en la institución, en consonancia con la definición dada en el artículo 1, numeral 3 y en el artículo 3 del decreto 1290 de 2009 y el PEI.

Entendida y asumida la Evaluación como un proceso sistemático y permanente que comprende la búsqueda y obtención de información de diversas fuentes acerca de la calidad del desempeño, avance, rendimiento o logro del estudiante y de la calidad de los proceso empleados por los docentes, la organización y análisis de la información de su importancia y pertinencia de conformidad con los objetivos que se esperan alcanzar, todo con el fin de tomar decisiones que orienten el aprendizaje y los esfuerzos de la gestión docente en los momentos y espacios oportunos y no al final del período escolar. Además, la evaluación se convierte en sí misma en una valoración de la acción enseñanza y aprendizaje, lo cual lleva implícito tanto procesos internos como externos, tales como: la responsabilidad, la autonomía, la motivación por aprender, los aciertos, las dificultades, el trabajo en equipo, etc.

La evaluación es continua y formativa a la vez. Cuando se dice que la evaluación es continua se refiere a que es permanente, de esta manera, lo que se evalúa debe ser resultado de una acción educativa durante un determinado tiempo, lo cual lleva en sí un proceso. El resultado no puede ser únicamente de un corte en un momento, debe ser continuo y formativo sin excluirse mutuamente.

La evaluación como estrategia formativa es aquella que se realiza con el propósito de valorar todo el proceso, es decir, favorece o mejora constantemente aquello

que está fallando: el proceso de aprendizaje de los estudiantes, la estrategia o metodología del docente, el material pedagógico que se utiliza al interior de las clases, la mismas relaciones interpersonales, etc. Como es obvio los cambios o mejor la intervención en la mejora de un proceso tiene sentido hacerla mientras éste transcurre. Este tipo de

evaluación pretende ayudar a responder a la pregunta de cómo están aprendiendo y progresando los estudiantes de acuerdo a la obtención de las competencias y logros que

nos hemos propuesto. Sólo así se podrán introducir correcciones, tomar acciones alternativas y reforzar ciertos aspectos.

En la institución se es coherente con lo planteado en la Ley General de Educación. Ley 115, Decreto 1860 de 1994, Capítulo VI, Art. 47. y artículo 3 del decreto 1290, que dice: en cuanto a la evaluación "...sus finalidades principales son: determinar la obtención de los logros definidos en el proyecto educativo institucional. Definir el avance en la adquisición de los conocimientos. Estimular el afianzamiento de valores y actitudes. Favorecer en cada alumno el desarrollo de sus capacidades y habilidades. Identificar características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje. Contribuir a la identificación de las limitaciones o dificultades para consolidar los logros del proceso formativo. Ofrecer al alumno oportunidades para aprender del acierto, del error y, en general, de la experiencia. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo; Determinar la promoción de estudiantes. Aportar información para el ajuste e implementación del Plan de Mejoramiento Institucional".

La evaluación debe tener las siguientes propiedades:

Continuidad: es decir, se realiza de manera permanente con base en un seguimiento que permite apreciar el progreso y las dificultades que puedan presentarse en el proceso de formación de cada estudiante.

Integralidad: Tiene en cuenta todos los aspectos o dimensiones del desarrollo del (la) estudiante.

Formativa: Conforme con el paradigma cualitativo, evidencia procesos.

Participatividad: Involucra a varios agentes que propician la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.

Sistematicidad: Organizada, fundamentada en los principios pedagógicos; guarda relación con los fines y objetivos de la educación, los contenidos y los métodos.

Flexibilidad: Tiene en cuenta los ritmos de desarrollo del-la estudiante en sus diferentes aspectos; por lo consiguiente, debe considerar la historia del-la estudiante, sus intereses, sus capacidades, sus limitaciones y, en general, su situación concreta, lo que la hace equitativa e inclusiva.

La evaluación es, en últimas, la constatación de que un proceso se está llevando a cabo y de qué manera se están logrando las metas propuestas, y definitivamente no tiene otra intención que mejorar la calidad, la profundidad y el sentido del aprendizaje en la vida escolar.

ARTÍCULO 3. Criterios de evaluación (Artículo 4, Numeral 1, decreto 1290 de 2009).

Son criterios de evaluación en la Institución Educativa:

1. El horizonte institucional.

2. Lo establecido en el plan de estudios, con referencia a competencias, logros, indicadores de desempeño, metodología – estrategias de enseñanza - aprendizaje, técnicas e instrumentos de evaluación -.
3. Los estándares básicos y los lineamientos curriculares definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Las propiedades de la evaluación: Continua, integral, formativa, participativa, sistemática, flexible.

ARTÍCULO 4. Escala de valoración institucional y su equivalencia con la escala de valoración nacional (Artículo 5 del decreto 1290 de 2009).

La Institución Educativa La Libertad asume la escala nacional para la valoración de sus educandos, para efectos de promoción, en el informe final, en el primer informe, para los casos de promoción anticipada o cuando un alumno se traslada a otra institución.

ESCALA NACIONAL.
DESEMPEÑO SUPERIOR
DESEMPEÑO ALTO
DESEMPEÑO BASICO
DESEMPEÑO BAJO

Parágrafo 1. De acuerdo con el artículo 5 del decreto 1290, “la denominación de desempeño básico se entiende como la superación de los desempeños necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional. El desempeño bajo se entiende como la no superación de los mismos”. El desempeño superior se le asigna al estudiante cuando alcanza en forma excepcional todas las competencias y logros esperados e incluso logros no

previstos en los estándares curriculares y en el Proyecto Educativo Institucional. Adicionalmente cumple de manera cabal e integralmente con todos los procesos de desarrollo Cognitivo, Psicomotor, Comunicativo, Afectivo y Volitivo, en un desempeño que supera los objetivos y las metas de calidad previstos en el PEI. Se valora con desempeño alto al estudiante que alcanza la totalidad de las competencias y logros previstos en cada una de las dimensiones de la formación humana, demostrando un buen nivel de desarrollo.

Parágrafo 2. Para determinar la valoración definitiva de un área que integra asignaturas, los docentes encargados de orientar éstas, se reunirán y conforme con el avance y desarrollo de los niveles de competencia establecidos y los indicadores de desempeño que los educandos evidencian determinarán el nivel de desempeño en el área respectiva.

Parágrafo 3. La autoevaluación de los estudiantes (Artículo 4 numeral 5 del decreto 1290 de 2009) es un reto para el profesor que debe confiar en su estudiante y para el estudiante que adquiere mayor protagonismo en su propio proceso de formación y aprendizaje. El Profesor al permitir y valorar la autoevaluación, no está renunciando a su responsabilidad de evaluar, está de alguna manera, responsabilizando a sus estudiantes del compromiso de aprendizaje y responsabilidad en el cumplimiento de su deberes y obligaciones. La autoevaluación debe llevar a que el estudiante reflexione sobre su quehacer, su trabajo, el cumplimiento de sus deberes y el compromiso de mejorar en estos aspectos (en concordancia con el predicado de los deberes del estudiante que menciona el artículo 13º del decreto). Cuando el estudiante toma conciencia de ello, la autoevaluación es el mejor camino para la formación integral. *“La autoevaluación es un medio fundamental para que el alumno progrese en la autonomía personal y en la responsabilidad de sus propias actuaciones escolares”.*

ARTÍCULO 5. Criterios de promoción (Artículo 4, numeral 1 y artículo 6 del decreto 1290 de 2009).

La evaluación por competencias y por procesos tiene en cuenta el ser, el saber y el saber hacer; por lo tanto las valoraciones de los periodos y la valoración final no se pueden reducir a lo sumativo, se requiere siempre de una mirada de orden cualitativo. La promoción se hace de acuerdo con el avance y desarrollo de los niveles de competencias básicas establecidos en el plan de estudios, los cuales permiten definir si el estudiante está en condiciones de continuar con éxito o no su proceso de formación en el grado inmediatamente superior.

Para la no promoción de educandos, se tendrán en cuenta dos criterios: el estudiante que al terminar el año escolar obtenga desempeño bajo en tres o más áreas y por la inasistencia injustificada al 20% o más de las actividades académicas durante el año escolar. Para ello se hará un registro de las horas que efectivamente se orientaron, en clases o demás actividades académicas, durante el año, según la jornada escolar y el número de horas a las que asistió el estudiante.

Parágrafo. Los estudiantes del nivel preescolar serán promovidos, conforme con el decreto 2247 de 1997.

ARTÍCULO 6. Promoción anticipada de grado (Artículo 7 del decreto 1290 de 2009).

De acuerdo con el informe de evaluación del primer periodo, el Consejo Académico tomará la decisión de consultar al padre de familia si está de acuerdo con que su hijo o apoderado sea promovido al grado siguiente y hará saber de esto al consejo directivo, decisión que tomará en consonancia con el artículo 7 del decreto 1290 de 2009, “Durante el primer periodo del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el

consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva en el registro escolar”.

Parágrafo. Para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior, según lo establecido en el artículo 7 del decreto 1290 de 2009, se hará un plan de recuperación durante el primer periodo académico, propuesto desde cada área del plan de estudio, que irá más allá de la presentación de una simple prueba escrita u oral, la cual se puede hacer posterior a un cúmulo de indagaciones hechas por medio de cuestionarios, talleres, entrevistas, socializaciones, etc. que permitan evidenciar los desempeños que los estudiantes deben tener. Además, si un estudiante durante el primer periodo, aprueba los planes de recuperación propuestos y sólo queda pendiente como máximo en dos áreas, será promovido al grado siguiente. La valoración cualitativa del primer periodo de todos los estudiantes que sean promovidos al terminar el mismo, se dará conforme con el desempeño que evidencien al terminar el segundo periodo. Éste plan se hará a los estudiantes que lo soliciten, independiente mente del número de áreas reprobadas, mediante carta motivada al Consejo Académico, firmada por él y su acudiente. También, en la entrega del boletín final a los padres de familia o acudientes los docentes realizarán las recomendaciones, dentro de un plan de apoyo, necesarias a los estudiantes que hayan reprobado áreas para que estudien durante el periodo de vacaciones, de tal manera que al regresar al siguiente año, sean evaluados y estos puedan evidenciar si han superado sus debilidades académicas. El coordinador académico es el encargado de la eficaz operatividad para la realización de dichos planes de apoyo.

El cupo se le garantiza a los estudiantes que sean promovidos anticipadamente y las estrategias utilizadas para que éstos se nivelen en el grado al cual sean promovidos son: hacer diagnóstico de los conocimientos previos de los

estudiantes, realizar actividades y trabajos extraclase, asesorías personalizadas; además, la institución creará espacios académicos en la jornada escolar extendida, que apoyen el proceso de nivelación. La valoración cualitativa del primer periodo de todos los estudiantes que sean promovidos al terminar el mismo, se dará conforme con el desempeño que evidencien al terminar el segundo periodo.

ARTÍCULO 7. Estrategias de apoyo para el mejoramiento de los desempeños y la superación de las debilidades de los estudiantes (Artículo 3, numeral 3; Artículo 4, numerales 4 y 6; artículo 11, numerales 3 y 4; artículo 12 numeral 4).

Entre las estrategias de apoyo, más generales, que se proponen están: Incorporar instancias de aprendizaje colaborativo; identificar los ambientes de aprendizaje en los hogares de los alumnos, para propiciar un mejoramiento de los mismos desde la Institución; movilizar estudiantes de manera horizontal (en el mismo grado) o vertical (a otros grados), de acuerdo con los conceptos y temas que están tratando los otros docentes y el alumno requiere apoyo; incorporar otros recursos didácticos en el proceso de enseñanza que favorezcan el aprendizaje con todos los sentidos: realizar asesorías personalizadas o a pequeños grupos y utilizar diferentes técnicas e instrumentos para evaluar al estudiante; valoración integral del alumno, donde uno de los aspectos básicos es evidenciar su progreso; para alumnos con NEE, además de las anteriores, se buscará asesoría y acompañamiento por parte de la UAI y se hará remisión donde el profesional para que diagnostique, apoye y oriente el trabajo que debe realizar el docente y así, pueda hacer las adaptaciones curriculares pertinentes.

Según la Circular 158 del 9 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Educación, las actividades de apoyo se realizan durante el desarrollo de las actividades académicas y están relacionadas con las estrategias metodológicas implementadas en clase; los planes de apoyo son las actividades diferentes y permanentes que se programan para subsanar las insuficiencias presentadas

durante los periodos académicos, pueden ser desarrolladas durante o al finalizar el periodo o al finalizar el año lectivo. Éstos deben responder a las necesidades que tienen los estudiantes en relación con las competencias y los indicadores de desempeño establecidos en cada área o asignatura. En la institución se realizarán actividades de apoyo, además de aquellas permanentes que se hacen cuando se detecte la dificultad académica en el aula de clase, una o dos semanas antes de finalizar cada periodo lectivo, sin contrariar lo dispuesto en la resolución número 11095 del 24 de agosto de 2010, de la Secretaría de Educación de Medellín, que establece: “durante las dos últimas semanas del último periodo académico, se realizarán planes de apoyo para estudiantes con situaciones pedagógicas pendientes y para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes”. Se dejará evidencia de esto en el formato llamado: “Resultado de las actividades de apoyo”; Este registro se lleva durante el año lectivo, por grado y por áreas, para registrar todo el proceso académico de los estudiantes que por su bajo rendimiento académico requieren actividades de apoyo durante el transcurso de los periodos o al finalizar el año. El coordinador académico es el responsable del seguimiento de este proceso de acuerdo con la información suministrada por cada uno de los docentes que orientan las áreas o asignaturas que requieren apoyo de acuerdo con el desempeño evidenciado de los estudiantes.

Parágrafo 1. En la Institución Educativa La Libertad, se entiende por planes de apoyo, todas las estrategias y acciones tendientes a mejorar el desempeño de los estudiantes y a la resolución de las situaciones pedagógicas pendientes; entiéndase las estrategias y acciones de apoyo que se realizan como componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias y las que se efectúan una o dos semanas antes de finalizar cada periodo lectivo, en especial en el último periodo académico para estudiantes con situaciones pedagógicas pendientes y para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes; además de los planes de recuperación que se hacen para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior,

los cuales se realizan durante el primer periodo académico, según el párrafo del artículo 6 del presente acuerdo.

Parágrafo 2. Conforme con el artículo 10 y su párrafo de la resolución número 11095 del 24 de agosto de 2010, de la Secretaría de Educación de Medellín, “Las actividades individuales o grupales que implemente la Institución Educativa a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias... no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución..., los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos asegurarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, el tiempo requerido y al que tiene derecho, para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico”.

ARTÍCULO 8. Determinaciones para los estudiantes no promovidos en el 2009 o que fueron promovidos con 1, 2, 3 ó más áreas, ese año o en años anteriores, en atención del decreto 0230 de 2002.

Los estudiantes con Áreas/Asignaturas insuficientes o deficientes de los años 2009 o anteriores a 2009, se les dio por superadas las deficiencias, con la presentación de las respectivas actividades en la semana de recuperación del primer periodo del año 2010.

ARTÍCULO 9. Acciones que garantizan el cumplimiento de lo implementado en el SIEE por parte de los directivos y docentes (artículo 4, numeral 7 del decreto 1290 de 2009).

ACCIONES DE LOS DOCENTES:

1. Estudiar y apropiarse de la legislación relacionada con la evaluación escolar.
2. Participar en la formulación, elaboración y modificación del sistema institucional de evaluación y promoción de estudiantes.
3. Socializar al resto de la comunidad educativa los aspectos esenciales del sistema institucional de evaluación y promoción de estudiantes.
4. Definir en los planes de área los criterios de evaluación acordes al sistema institucional de evaluación y promoción de estudiantes.
5. Aplicar el sistema institucional de evaluación y promoción de estudiantes en su trabajo de aula y presentar a los directivos evidencias de ello.
6. Presentar acciones preventivas y correctivas para el mejoramiento de los estudiantes.

ACCIONES DE COORDINACIÓN ACADÉMICA:

1. Liderar con los docentes el estudio de la legislación relacionada con la evaluación escolar.
2. Coordinar el trabajo de formulación, elaboración y modificación del sistema institucional de evaluación y promoción de estudiantes.
3. Orientar la socialización del sistema institucional de evaluación y promoción de estudiantes a la comunidad educativa.
4. Realizar seguimiento a los planes de área de manera permanente.
5. Hacer seguimiento al proceso realizado sobre las actividades y planes de apoyo.
6. hacer seguimiento y evaluación a la implementación del SIEE.

ACCIONES DE RECTORÍA:

1. Liderar con los coordinadores y docentes el estudio de la legislación relacionada con la evaluación escolar.
2. Coordinar el trabajo de formulación, elaboración y modificación del sistema institucional de evaluación y promoción de estudiantes.

3. Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes.
4. Convocar y orientar al Consejo Directivo para la aprobación e incorporación del SIEE al PEI y para servir de instancia decisoria sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o padres de familia, en relación con la evaluación y promoción.
5. Emitir Resolución rectoral para poner en vigencia el SIEE.
6. Presentar a las pruebas censales ICFES SABER la totalidad de los estudiantes que se encuentran matriculados, y accedan al pago de las pruebas ICFES SABER 11°, en los grados evaluados, y colaborar en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, según se requiera.

Parágrafo. Además de las acciones que garantizan el cumplimiento de lo implementado en el SIEE por parte de los directivos y docentes, la Institución Educativa, conforme con lo establecido en el artículo 11° del decreto 1290, erige al Consejo Académico como la instancia para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes y para analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes, e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar.

ARTÍCULO 10. Periodicidad de entrega y estructura de los informes de los estudiantes (Artículo 4, numerales 8 y 9).

El número de periodos académicos definidos son 4; aunque se entregarán 5 informes. Los informes académicos se entregarán a los padres de familia la semana siguiente a la terminación de cada periodo, de acuerdo con lo estipulado en el calendario académico.

Los informes periódicos deben ser claros, comprensibles y brindar información integral del avance de la formación en cada una de las áreas, incluyendo información detallada de las fortalezas y debilidades que haya presentado el estudiante en cada área desde los indicadores de desempeño. El boletín escolar debe establecer las recomendaciones y las actividades de apoyo para la superación de las debilidades presentadas.

Parágrafo 1. De acuerdo con la circular 158 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Educación, “la evaluación es una herramienta que diagnostica y valora los aprendizajes de los estudiantes, los niveles y estándares de competencia desarrollados durante el proceso formativo... Para la evaluación de las áreas se hace necesario que se definan los respectivos indicadores de desempeño, que permitan concretar el avance del estudiante en su proceso de formación y harán parte esencial del informe o boletín escolar que se entregan a los padres de familia una vez culminen los periodos lectivos. Sobre el comportamiento es importante recordar la sentencia T-341/03 –el comportamiento social o disciplina por no constituir un área o asignatura conforme a las normas mencionadas, no es aplicable la escala de evaluación-.”

Parágrafo 2. El modelo del informe o boletín escolar se anexa a este acuerdo.

ARTÍCULO 11. Instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción (Artículo 4, numeral 10; artículo 11, numeral 7).

Cuando el estudiante cree que hay arbitrariedad, puede acudir ante el profesor y pedir explicación de su valoración. La valoración académica que hace un profesor, respaldada en el ejercicio de la libertad de cátedra, no puede ser alterada por un Juez; éste solamente podrá hacer cumplir el debido proceso a seguir en la revisión de la misma, para que la autoridad educativa correspondiente lleve hasta el final el trámite de la revisión, ponderando la existencia de dos valores: el derecho a la

educación y la libertad de cátedra. El artículo décimo de la Resolución 17.486 de 7 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación dice: "Los resultados de las evaluaciones de cada uno de los períodos serán comunicados a los alumnos por su profesor, quien atenderá los posibles reclamos antes de pasar los resultados a la Secretaría del plantel".

El conducto regular para realizar reclamaciones en materia de evaluación, observará las siguientes instancias.

1. Docente del área/ asignatura
2. Director(a) de grupo
3. Coordinación Académica
4. El Consejo Académico
5. El Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER RECLAMACIONES: para resolver las reclamaciones de los estudiantes, profesores o padres de familia, se deberá proceder así:

1. Solicitud verbal o escrita ante la instancia que corresponda, o cual configura un derecho de petición.
2. Presentar el recurso de reposición, frente a una decisión tomada por el profesor del área7 asignatura, frente al mismo profesor, en los tres días hábiles siguientes a la determinación del mismo.
3. Presentar el recurso de apelación ante el Consejo Académico, si hecha la reposición, la respuesta fue negativa y el estudiante o afectado insiste con evidencias en su argumentación.
4. Presentar acción de tutela si llegare el caso.

Parágrafo: Segundo evaluador. Cuando por circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, como acoso sexual, discriminación religiosa, política,

de raza, u otra, o por “venganza”, un docente repruebe en la valoración final a un estudiante, el Consejo Académico podrá recomendar al rector, la designación de un segundo evaluador de la misma área del plantel o de otro, para realizar una nueva valoración, la cual quedará como definitiva en el boletín y registro escolar; aunque deberá aparecer la valoración definitiva que dio el docente titular.

ARTÍCULO 12. Derechos del estudiante (Artículo 12 del decreto 1290 de 2009).

El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a estas.
4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.

ARTÍCULO 13. Deberes del estudiante (Artículo 13 del decreto 1290 de 2009).

El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

1. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.
2. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.

ARTÍCULO 14. Derechos de los padres de familia (Artículo 14 del decreto 1290 de 2009).

En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes derechos:

1. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
2. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
3. Recibir los informes periódicos de evaluación.
4. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.

ARTÍCULO 15. Deberes de los padres de familia (Artículo 15 del decreto 1290 de 2009).

De conformidad con las normas vigentes, los padres de familia deben:

1. Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar
2. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos
3. Analizar los informes periódicos de evaluación.

ARTÍCULO 16. Registro escolar (Artículo 16 del decreto 1290 de 2009).

En la institución Educativa se lleva un registro actualizado de los estudiantes que contiene, además de los datos de identificación personal, el informe de valoración por grados y el estado de la evaluación, que incluye las novedades académicas que surjan.

ARTÍCULO 17. Constancias de desempeño (Artículo 17 del decreto 1290 de 2009).

La Institución, a solicitud del padre de familia, emite constancias de desempeño de cada grado cursado, en las que se consignan los resultados de los informes periódicos. Cuando la constancia de desempeño reportada por un estudiante diga que ha sido promovido al siguiente grado y proceda de otra Institución Educativa, será matriculado en el grado al que fue promovido según el reporte.

ARTÍCULO 18. Graduación (Artículo 18 del decreto 1290 de 2009).

El título de bachiller académico se otorga a los estudiantes de grado once y CLEI 6 que hayan aprobado todos los niveles, ciclos y grados contemplados en la ley 115 de 1994 y el decreto 3011 de 1997. Además, se debe atender a la ley 107 de 1994 que establece que para poder obtener el título de bachiller en cualquiera de sus modalidades, todo estudiante, deberá haber cursado 50 horas de Estudios Constitucionales; así también, a la Resolución 4210 de 1996, que establece el Servicio Social Estudiantil Obligatorio como condición para optar al título de Bachiller, con un mínimo de 80 horas.

Parágrafo. Solamente habrá ceremonia de grado para los estudiantes del grado 11º y CLEI 6. La asistencia a la Ceremonia de Graduación se considera un estímulo mas no una obligación de la Institución Educativa a toda/os los estudiantes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos expuestos en este artículo. Además, a la ceremonia de grado tendrán derecho de asistir sólo los estudiantes que obtengan al menos desempeño básico en todas las áreas contempladas en el plan de estudios. Por circunstancias graves de conducta o disciplina podrá privarse a un estudiante de dicha ceremonia; será el consejo directivo o en última instancia el rector (a) quien determine las circunstancias y tome dicha decisión.

En los niveles de preescolar, básica primaria o básica secundaria se realizará ceremonia de clausura, si es pertinente y así lo considera el Consejo Académico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 2 de junio del año 2011.

Presidente del Consejo Directivo-Rector

Representante del Sector
Productivo

Representante de los Docentes

Representante de los Docentes

Representante de Padres de Familia

Representante de Padres de
Familia

Representante de los estudiantes

Representante de los exalumnos